



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024**

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, presentó queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la presidencia de la República, por la presunta comisión de **actos anticipados de campaña**, derivado de la creación y difusión en internet de la página <https://claudiapresidenta.com/>, en donde se advierten las frases “Claudia Presidente” y “La Presidenta de TODOS los Mexicanos”, lo anterior con la finalidad de realizar propaganda electoral cuando la etapa de campaña no ha iniciado.

Asimismo, denuncia presunta culpa in vigilando atribuible a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, derivado del actuar de Claudia Sheinbaum Pardo.

Motivo por el cual solicita el dictado de medidas cautelares a fin de ordenar la eliminación de la página denunciada.

**II. REGISTRO DE QUEJA, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.** El uno de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024**. Asimismo, se determinó, entre otras cuestiones, reservar la admisión de la denuncia y la determinación sobre el emplazamiento. Además, se ordenó realizar diligencias de investigación para esclarecer los hechos denunciados.

Las diligencias principales fueron las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

Acuerdo de uno de marzo de dos mil veinticuatro		
Sujeto	Requerimiento	Respuesta
<b>Claudia Sheinbaum Pardo</b>	<p>a) Indique si usted o personal a su cargo es el encargado del manejo y administración de la siguiente página de internet:</p> <p>Enlaces <a href="https://claudiapresidenta.com/">https://claudiapresidenta.com/</a></p> <p>b) Informe si usted o personal a su cargo diseñó, autorizó u ordenó la realización la página referida.</p> <p>[se inserta imagen]</p> <p>c) Informe si usted o personal a su cargo autorizó el uso de su imagen y la difusión de la información contenida en el enlace referido.</p> <p>d) En caso afirmativo, Indique el objetivo que siguió difundir dicha información.</p> <p>e) Informe si tiene alguna relación con la organización "BIENESTAR SIN FRONTERAS inc." y, de ser el caso, indique el tipo.</p> <p>f) En su caso, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se informe acerca de la relación y, de ser el caso, remita los documentos, contratos y/o facturas con "BIENESTAR SIN FRONTERAS inc."</p>	Sin respuesta
<b>Partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto</b>	<p>a) Indique si el instituto político a quien representa o personal a su cargo, son los encargados del manejo y administración de la siguiente página de internet:</p> <p>Enlaces <a href="https://claudiapresidenta.com/">https://claudiapresidenta.com/</a></p> <p>b) Informe si su partido político o personal a su cargo diseñó, autorizó u ordenó la realización la página referida.</p> <p>[se inserta imagen]</p> <p>c) Informe si el instituto político a quien representa o personal a su cargo</p>	Sin respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

Acuerdo de uno de marzo de dos mil veinticuatro		
Sujeto	Requerimiento	Respuesta
	<p>autorizó el uso de su imagen y la difusión de la información contenida en el enlace referido.</p> <p>d) En caso afirmativo, Indique el objetivo que siguió difundir dicha información.</p> <p>e) Informe si su partido político a nivel nacional, estatal o municipal, si tiene alguna relación con la organización "BIENESTAR SIN FRONTERAS inc." y, de ser el caso, indique el tipo.</p> <p>f) En su caso, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se informe acerca las particularidades de la relación y, de ser el caso, remita los documentos, contratos y/o facturas con "BIENESTAR SIN FRONTERAS inc."</p>	

Finalmente, se ordenó realizar la certificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas por el quejoso en su escrito de queja, haciéndose constar el resultado en acta circunstanciada.

### III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

En su oportunidad, se acordó admitir y reservar el emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La *Comisión* tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

<sup>1</sup> En adelante *Comisión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia presuntos actos **anticipados de campaña** atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, derivado de la creación y difusión en internet de la página <https://claudiapresidenta.com/>, en donde se advierten las frases "Claudia Presidente" y "La Presidenta de TODOS los Mexicanos", lo anterior con la finalidad de realizar propaganda electoral cuando la etapa de campaña no ha iniciado.

## **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA**

Como se ha expuesto, el quejoso denuncia en esencia lo siguiente:

- La presunta comisión de **actos anticipados de campaña**, derivado de la creación y difusión en internet de la página <https://claudiapresidenta.com/>, en donde se advierten las frases "Claudia Presidente" y "La Presidenta de TODOS los Mexicanos", lo anterior con la finalidad de realizar propaganda electoral cuando la etapa de campaña no ha iniciado.

Asimismo, denuncia presunta **culpa in vigilando** atribuible a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, derivado del actuar de Claudia Sheinbaum Pardo.

Por lo anterior, el dictado de medidas cautelares a fin de ordenar la eliminación de la página denunciada.

## **PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO**

1. Documental pública. Consistente en certificación de la página <https://claudiapresidenta.com/>
2. Instrumental de Actuaciones.
3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

## **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

1. **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada instrumentada por esta autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>2</sup>

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo:

- Se certificó la existencia de la página de internet denominada <https://claudiapresidenta.com/>
- La página a la fecha se encuentra activa y tiene diversos apartados intitulados:
  - ✓ INICIO
  - ✓ VISIÓN DE CLAUDIA
  - ✓ HISTORIA DE CLAUDIA
  - ✓ LOGROS DE CLAUDIA
  - ✓ CÓMO VOTAR DESDE EL EXTRANJERO
- En términos de lo previsto en el artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, dieron inicio el primero de marzo de dos mil veinticuatro.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

---

<sup>2</sup> SUP-REP-183/2016.



**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que **el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

**CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.<sup>3</sup>**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

**CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR**

**I. MARCO JURÍDICO**

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Artículo 41.-***

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

---

<sup>3</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.





**Artículo 3.**

1. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

**Artículo 242.**

2. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
3. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 445.**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*
- a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las demás personas aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión



que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una candidata o candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>4</sup>

- a. *Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. *Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. *Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la

<sup>4</sup> SUP-JRC-228/2016



*contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.*

Asimismo, sirve de apoyo el criterio sostenido en la Jurisprudencia 2/2023 cuyo rubro y texto es el siguiente:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

**Hechos:** *Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.*

**Criterio jurídico:** *Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.*

**Justificación:** *De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

*contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.*

## II. MATERIAL DENUNCIADO

**Página denunciada**  
<https://claudiapresidenta.com>

**Imágenes representativas**

The image shows two screenshots of the website claudiapresidenta.com. The top screenshot is the homepage, which has a red background. It features the text 'Claudia Sheinbaum' and 'La Presidenta de TODOS los Mexicanos' in large, bold letters. To the right is a photograph of Claudia Sheinbaum waving. The bottom screenshot shows a page titled 'Visión de Claudia'. It features a photograph of Claudia Sheinbaum at a podium on the left and text on the right. The text reads: 'Con la experiencia en su trabajo político, Claudia ha comprendido los desafíos y problemas que atraviesan los inmigrantes fuera de México. Es por esta necesidad de apoyarlos que la administración de Claudia no solo trabajará por un mejor país sino también por una mejor vida para los ciudadanos mexicanos sin importar dónde vivan. Estos son solo algunos de los puntos de inflexión en los que se enfocará la agenda presidencial para los mexicanos en el exterior.'



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

Historia de claudia

Claudia es una política, científica, activista y escritora mexicana. Es jefa de Gobierno de Ciudad de México desde el 5 de diciembre de 2018.

### Educación

- Licenciada en Física por la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), realizando la maestría y el doctorado en Ingeniería Energética en la misma escuela.
- Doctorada en el Laboratorio Nacional Lawrence Berkeley (Estados Unidos), formó parte del Panel Intergubernamental de expertos sobre el Cambio Climático de la ONU que ganó el Nobel de la Paz en 2007, entre otros logros académicos.
- También es investigadora del Instituto de Ingeniería de la UNAM. Egresada del Programa de Estudios Avanzados en Desarrollo Sustentable de El Colegio de México y miembro del Sistema Nacional de Investigadores y de la Academia Mexicana de Ciencias Política

### Experiencia

Claudia se inició políticamente en el Consejo Estudiantil Universitario (CEU), junto a su futuro marido fue uno de los fundadores del PRD en 1989. Lejos de la retórica populista, una mujer que se incómoda ante auditorios masivos y que usa un lenguaje cauto. No es reconocida como líder de masas, apenas sonríe en los actos públicos y demuestra desenvolverse mejor en una conferencia entre científicos que sobre un escenario ante cientos de simpatizantes.

**Claudia Presidente** INICIO VISIÓN DE CLAUDIA HISTORIA DE CLAUDIA LOGROS DE CLAUDIA CÓMO VOTAR DESDE EL EXTRANJERO

Logros de claudia

- Cablebús Línea 1 en Gustavo A. Madero, con una inversión de 3,260 millones de pesos, realiza alrededor de 50,000 viajes diarios de Indios Verdes a Cuautepec.
- Cablebús Línea 2 en Iztapalapa, al que se destinaron 3,465 millones de pesos, lleva 75,000 viajes diarios de Constitución de 1917 a Santa Marta.
- Trolebús Elevado en Ermita-Iztapalapa, está por ser concluida la obra y su inauguración está prevista para el 11 de septiembre; inversión total será de unos 4,000 millones de pesos.
- Con un presupuesto de 4,437 millones, se construye junto a CFE la Subestación de Alta Tensión Buen Tono, para dar energía a las Líneas 1, 2 y 3 del Metro durante los próximos 30 años; lleva 85% de avance.
- Modernización de "la nueva Línea 1" del Metro luego de más de 50 años de servicio. Se cambiará toda la infraestructura interna conservando solo los túneles, además se sumarán 29 trenes nuevos. En total se destinarán 37,375 millones de pesos.

Seguridad

- Reducción del 53.76% en delitos de alto impacto de enero a junio de 2022 comparado con el mismo periodo de 2019.
- Incremento al sueldo a la Policía en 9% anual, representa un aumento de 45% en los cuatro años que se ha otorgado desde diciembre de 2018.

Innovación digital

- La Ciudad de México cuenta con 25,500 puntos gratuitos de Internet en las 16 alcaldías; se prevé que a finales de este año sean 33,500 puntos de WiFi gratuito, incluyendo escuelas primarias y secundarias públicas, Unidades Habitacionales y estaciones de Metrobús.

Agua potable

Cómo votar desde el extranjero

Ha llegado el momento para los mexicanos en los EE. UU. y en cualquier para que nos sintamos protegidos por un gobierno que se preocupa y lucha por nosotros y que realmente marque una diferencia en nuestras vidas donde sea queelijamos vivirla.

### Cómo inscribirse para votar:

- Ubique el consulado más cercano a usted aquí: <https://directorio.sre.gob.mx/index.php/consulados-de-mexico-en-el-exterior>
- Programa su cita para emitir su identificación de votante.
- Una vez que obtenga su identificación, siga los pasos para activarla.
- Regístrese para votar antes de marzo de 2024 aquí: [https://votoextranjero.ine.mx/srvc\\_ciudadano/app/ciudadano/onboard?execution=e2s1](https://votoextranjero.ine.mx/srvc_ciudadano/app/ciudadano/onboard?execution=e2s1)
- Una vez abierta la elegibilidad para votar, envíe su voto en línea.

Si tiene alguna pregunta, llámenos para obtener ayuda, estaremos encantados de atenderlo.



### III. IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

Como se señaló el Partido Acción Nacional, solicita el dictado de medidas cautelares a fin de ordenar la eliminación de la página denunciada.

Este órgano colegiado considera que es **improcedente** la medida cautelar solicitada por el quejoso, ya que se trata de **actos irreparables**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, como se explica enseguida.

Como resultado de la investigación preliminar se desprende que la página denunciada <https://claudiapresidenta.com/> actualmente se encuentra activa, en ella se advierten diversos apartados relacionados con la visión, historia y logros de Claudia Sheinbaum Pardo, quien actualmente es candidata a la Presidencia de la República postulada por la coalición “*Sigamos Haciendo Historia*”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Ahora bien, considerando que el quejoso denuncia la comisión de presuntos actos anticipados de campaña, ya que, a su decir, la página denunciada presuntamente se encontraba disponible con horas de anticipación al inicio formal de las campañas electorales (las cuales iniciaron el pasado uno de marzo), es que se arriba a la conclusión que se está ante **actos irreparables** que conducen a la **improcedencia** de la medida cautelar.

En efecto, el partido quejoso alegó que Claudia Sheinbaum Pardo se anticipó y pagó la creación, diseño y difusión de una página de internet en la que anuncia sus logros, visión e historia y se anuncia como “Claudia Presidente” y “La Presidenta de TODOS los Mexicanos”, de forma anticipada el inicio de las campañas electorales, esto es cuando aún nos encontrábamos en la etapa de intercampaña.

Sin embargo, toda vez que el pasado uno de marzo de la presente anualidad, dio inicio el periodo de campañas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, entonces no se justifica el dictado de medidas cautelares en los términos y para los efectos pretendidos por el quejoso, con independencia de la resolución de fondo que en su momento se emita por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior es así, ya que como se expuso, las medidas cautelares se justifican si existe un derecho que se requiere proteger de manera provisional y urgente, derivado de una afectación producida o de inminente producción. De tal suerte que



de los elementos necesarios para su dictado tiene que ver precisamente con el peligro en la demora y la irreparabilidad de la afectación; elementos y circunstancias que no se actualizan en el presente caso, por las razones indicadas.

En otros términos, en el presente caso no se justifica el dictado de medidas cautelares, porque, al haberse iniciado la etapa de campañas electorales, resulta permisible la realización de actividades y/o estrategias tendientes a obtener el voto en favor de determinada opción política.

En ese sentido, se reitera que la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático, lo que en el caso no acontece.

En consecuencia, al estarse en presencia de actos **irreparables**, por las razones hasta aquí expuestas, es que, en sede cautelar, no se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis de fondo del asunto.

#### IV. FALTA EN EL DEBER DE CUIDADO (CULPA IN VIGILANDO)

Asimismo, es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta *Culpa In Vigilando* atribuida a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, derivado de las conductas atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo.

Bien entonces, cabe señalar que, dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024

Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesoria, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Finalmente, cabe destacar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que el análisis del fondo del asunto corresponde a la Sala Regional Especializada.

### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitadas por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo argumentado en el considerando **CUARTO**, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-89/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**